

# **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA.**

## **INTRODUCCIÓN GENERAL.**

La elaboración del presente Reglamento de Evaluación se basa en las normas establecidas por el Ministerio de Educación mediante el Decreto N° 67 de 2018. Dicho Decreto establece disposiciones con respecto a la evaluación, calificación y promoción escolar para estudiantes de Primero Básico a Cuarto Medio y considera, también, las orientaciones que emanan del Proyecto Educativo.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este Decreto.

**Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

**Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

**Curso:** Etapa de un Ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

**Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

## DE LA EVALUACIÓN

Artículo 1: El año lectivo (académico) tendrá régimen de evaluación semestral.

Artículo 2: Los estudiantes serán evaluados y calificados en todas las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudios, de acuerdo a la calendarización realizada de manera formativa y sumativa.

Artículo 3: Las evaluaciones se referirán a conocimientos de tipo actitudinal, conceptual, procedimental.

Artículo 4: Las evaluaciones se traducirán en calificaciones numéricas y conceptuales; las numéricas se expresarán en una escala de 1.0 a 7.0, siendo el 4.0 la calificación mínima de aprobación que equivale al 60% de exigencia. La calificación en las asignaturas de Religión (1° Básico a IV° Medio) y Orientación (7° Básico a IV° Medio) finalmente se expresarán en conceptos y no incidirán en la promoción de los estudiantes:

- MB (6.0 a 7)
- B (5.0 a 5.9)
- S (4.0 a 4.9)
- I (1.0 a 3.9)

Artículo 5: Las calificaciones conceptuales del Informe de Desarrollo Personal y Social serán:

- S Siempre
- G Generalmente
- O Ocasionalmente
- N Nunca

Artículo 6: Los estudiantes serán informados previamente con 10 días hábiles de anticipación, de los Objetivos de Aprendizaje y de la forma en que se evaluarán. Una vez acordada la fecha de evaluación, no habrá postergación, siempre y cuando no surjan situaciones de fuerza mayor, internas o externas.

Artículo 7: Se informará a los padres y apoderados las formas y criterios de evaluación (el criterio de evaluación lo determina el docente de acuerdo al Objetivo de Aprendizaje enseñado) a través de comunicación en el cuaderno de la asignatura.

Artículo 8: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza podrá usarse formativa o sumativamente. El uso formativo será en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el proceso de los estudiantes.

- a) Evaluación Formativa: El propósito primordial de la evaluación formativa es

diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes por lo que es fundamental su integración en la enseñanza, entretejiéndose en los planes o secuencias de aprendizaje que se planifiquen.

En ese sentido, la evaluación inicial o diagnóstica es un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso.

En este establecimiento, hasta la segunda semana; iniciado el año escolar, se aplicará una evaluación diagnóstica para evidenciar los aprendizajes previos que poseen los estudiantes, siendo la primera de las evaluaciones formativas estipuladas como mínimo para cada núcleo y asignatura.

Se aplicará dicha evaluación en todas las asignaturas. Los resultados deberán ser consignados, con plazo máximo al término del primer mes del año. Se expresarán en términos de Insuficiente (I), Elemental (E) y Adecuado (A).

Nivel de Logro	Descripción
Insuficiente (I) 0% - 59%	El estudiante es capaz de recordar y comprender contenidos, así como realizar tareas muy directas y sencillas, siguiendo instrucciones claras y precisas, empleando algoritmos básicos, fórmulas, revisiones basadas en una consigna directamente entregada.
Elemental (E) 60% - 79%	El estudiante es capaz de aplicar contenidos en tareas simples, así como realizar inferencias, interpretaciones y razonamientos básicos. Además elabora opiniones con fundamentos simples a partir de su propia experiencia.
Adecuado (A) 80% - 100%	El estudiante es capaz de utilizar y aplicar eficazmente modelos, técnicas o teorías a situaciones reales y complejas. Es capaz de investigar, analizar, seleccionar, comparar y evaluar puntos de vista o estrategias y decidir argumentadamente. Asimismo, es capaz de reflexionar sobre su trabajo y proceso, pudiendo formular y comunicar sus interpretaciones y razonamientos, apoyando el aprendizaje de otros compañeros.

El colegio dispondrá de diversas estrategias, formas de evaluar, calificar, monitorear y acompañar el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes. Para ello contará con diversos instrumentos para evaluar, comunicar y determinar la situación final de cada uno de ellos.

Las evaluaciones podrán ser realizadas tanto dentro como fuera del establecimiento y seleccionarse desde una amplia gama de procedimientos evaluativos, a saber:

Pruebas escritas u orales, interrogaciones, Quiz, portafolios, disertaciones, lecturas complementarias, guías de trabajo, práctica y/o interpretación musical, práctica de laboratorio, dramatizaciones, construcciones en general, carpetas, elaboración de material

audiovisual, ensayos escritos, tareas, investigaciones, cuestionarios, salidas pedagógicas, otros acorde a las necesidades de cada asignatura y el nivel del estudiante.

Para el caso de las tareas, serán revisadas y retroalimentadas por parte del docente las que serán dadas en forma gradual solo para complementar el trabajo de aula, y/o aportar nuevos conocimientos y/o hábitos de estudio. De ninguna manera deben significar la sobrecarga ni para los estudiantes, familias y docentes.

Los estudiantes que no finalicen las actividades asignadas durante la clase, deberán completarlas en la casa.

- b) Evaluación Sumativa: Estarán alineadas a los Objetivos de Aprendizaje que se pretenden evaluar que requieran que los estudiantes integren o apliquen. El propósito de la calificación será certificar y comunicar el aprendizaje, donde las calificaciones aportarán información para apoyar el aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 9: Los docentes contarán con espacios profesionales para el trabajo colaborativo donde realizarán la coordinación de las actividades, trabajo interdisciplinario y análisis de resultados, en paralelos o con sus pares de asignatura en los horarios de Departamento, Consejos de Profesores y GPT. Lo anterior para promover la mejora continua de los procesos de enseñanza.

Artículo 10: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, el Colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de que los estudiantes así lo requieran según Decreto Exento N° 83 de 2015.

Artículo 11: Para que el estudiante sea evaluado en forma diferencial, el apoderado presentará al Departamento de Orientación o al Encargado de UTP, el Certificado Médico (Neurólogo, Psiquiatra Infanta – Juvenil) o Informe de Psicólogo que esté registrado en MINEDUC, en los meses de marzo y agosto. Una vez evaluados los antecedentes, Orientación dispondrá las medidas para su cumplimiento e informará a todos los profesores del curso y a U.T.P. Cabe mencionar que solamente es válida y aceptada la información entregada en marzo y agosto. Posterior a estos meses, no se recibirán actualizaciones.

**NOTA**: El Informe del profesional médico o especialista en los diversos síndromes que dificultan el aprendizaje escolar, deberá reflejar y consignar que se ha seguido un tratamiento continuo del problema detectado. Este Informe es un requisito ineludible para que el Establecimiento aplique la Evaluación Diferenciada al estudiante.

De la misma manera, los estudiantes que en el final del proceso de evaluación presenten Certificados para cerrar el año escolar antes del tiempo correspondiente, deberán certificar previamente que se ha seguido un tratamiento por su salud quebrantada. No se aceptarán Certificados Médicos que repentinamente busquen cerrar el año académico, sin razones claras y previamente establecidas. Las peticiones para cerrar el año académico anticipadamente, acompañados de los Certificados Médicos respectivos se recibirán hasta el 30 de octubre.

Artículo 12: El estudiante que no obtenga la nota mínima de aprobación, deberá rendir en forma obligatoria Exámenes y Pruebas Especiales que correspondan, solo así terminará su proceso evaluativo. Por la ausencia no justificada a dichas evaluaciones, el estudiante será calificado con la nota mínima, en el caso de los Exámenes y ameritará, además, una sanción que se definirá en el Consejo final de Evaluación.

Artículo 13: Los estudiantes desde Séptimo hasta Tercero Medio, deberán rendir anualmente un Examen Final en Lenguaje y Matemática. Se eximirán de esta obligación, los estudiantes cuyo promedio en estas asignaturas sea igual o superior a cinco coma cinco (5,5), quedando como voluntario para aquellos que deseen rendirlo. El proceso de evaluación final del Examen en cada asignatura se ponderará en un 30% y el 70% corresponderá al promedio de calificaciones obtenido durante el año. Los exámenes, una vez corregidos, se revisarán con los estudiantes, antes de registrar las calificaciones finales; estos Exámenes no serán entregados a los estudiantes y quedarán en el Banco de Datos del establecimiento, por un año.

El estudiante que no tuviese promedio final cuatro (4.0) como mínimo, una vez realizado el Examen escrito, tendrá que rendir un Examen oral. En este caso, se promediarán las calificaciones de ambos Exámenes y a este resultado se le aplicará el 30%.

Artículo 14: Los estudiantes de 5to Básico a IV° Medio que tengan promedios finales 3,7, 3,8 o 3,9, hasta en dos asignaturas, tendrán derecho a rendir una Prueba Especial, sólo en esas dos asignaturas reprobadas. La nota máxima de aprobación será el 4.0. En caso de reprobar la Prueba Especial, se conservará la evaluación más alta entre la nota de presentación y la obtenida en la Prueba Especial. En ningún caso la nota final será inferior a la nota de presentación.

Artículo 15: El Colegio comunicará periódicamente a los padres y apoderados las calificaciones obtenidas por el estudiante, mediante la entrega de dos Informes parciales en cada semestre, también la situación final de cada período y al finalizar el año escolar.

A mediados del Primer Semestre	:	Notas Parciales
A fines del Primer Semestre	:	Notas Semestrales
A mediados del Segundo Semestre	:	Notas Parciales
A fines del año lectivo	:	Notas Semestrales y Finales

Artículo 16: El Informe de Desarrollo Personal y Social, se entregará a los Padres y Apoderados:

A fines del Primer Semestre  
A fines del Segundo Semestre

Artículo 17: Sobre las ausencias a evaluaciones.

- a) Cuando un estudiante no pueda asistir al Colegio y tenga una Evaluación programada o calendarizada, el Apoderado deberá presentarse antes o el mismo día de la Evaluación a justificar la inasistencia en Inspectoría y en U.T.P. **para optar al requisito de 60% de exigencia para la nota 4.0. No se aceptarán** justificaciones escritas, telefónicas o electrónicas. Las situaciones especiales serán atendidas por UTP.
- b) Si un estudiante inasiste a evaluación(es) programada(s) sin aviso previo por motivos de: viajes de placer, conciertos fuera de la ciudad o del país, vacaciones de los padres u otros similares, deberá rendirlas el mismo día en que se reintegre y con un 75% de exigencia para la nota 4.0. Si se niega a realizarla, firmará la prueba y la evaluación será sancionada con nota mínima, consignándose la situación en su Hoja de Vida del Libro de Clases. En el entendido que la ausencia es provocada por motivos ajenos al estudiante, el apoderado deberá presentar documento escrito en Inspectoría y U.T.P. para recalendarizar la evaluación pendiente. Dicha evaluación tendrá una exigencia de 60% y se aplicará una vez que vuelva el estudiante.
- c) Si la causa de la ausencia fuera prolongada, de dos o más días, por razón de alguna enfermedad, el Apoderado avisará y entregará el Certificado Médico en Inspectoría dentro de 48 hrs. Una vez que se reintegre, el estudiante deberá presentarse en U.T.P. para programar las evaluaciones pendientes. Una vez justificada la inasistencia, el Apoderado o el estudiante recibirán el **Formulario de Autorización** para rendir la(s) Evaluación(es). Una vez calendarizada la evaluación, ésta no podrá volver a recalendarizarse a menos que la situación lo amerite, previa revisión del caso por el Encargado de U.T.P. del respectivo Nivel. De no producirse la justificación necesaria el estudiante será evaluado con la nota mínima.

- d) Si las ausencias a pruebas son reiteradas, a partir de cuatro, el estudiante será citado con su apoderado por Inspectoría y la Unidad Técnica del respectivo Nivel procederá a tomar las pruebas pendientes de inmediato. En caso de negarse a rendir la evaluación, se calificará con la nota mínima. Lo mismo ocurrirá cuando el estudiante haya sido suspendido.

Artículo 18: Para llevar el registro actualizado de ausencias a evaluaciones, cada profesor deberá consignarlo en “Observaciones” del Libro de Clases.

Artículo 19: Las evaluaciones serán realizadas de acuerdo a calendarización entregada por UTP a la mayor brevedad posible dentro del mes.

Artículo 20: El estudiante que se niegue a contestar una evaluación deberá colocar su nombre en el Instrumento Evaluativo y entregarla al profesor, quien dará a conocer la situación a la UTP respectiva, para decidir si se le aplica la nota mínima o existe alguna situación especial que atender con el estudiante.

Artículo 21: Si el estudiante no se presenta a U.T.P. para reprogramar las evaluaciones, el profesor procederá a realizar la prueba con el 75% de exigencia. El plazo máximo para realizar esta recalendarización, será de 48 hrs. hábiles a contar del reintegro a clases.

Artículo 22: Si el Apoderado **no** cumple con su deber de justificar personal y oportunamente, el Profesor aplicará la exigencia de un **75 %** para lograr la nota **4.0** y las Evaluaciones pendientes las calendarizará U.T.P.

Artículo 23: Cuando el estudiante, estando en el Colegio, tenga una Evaluación fijada y se sintiera enfermo, el Profesor de la asignatura deberá enviarlo a Inspectoría. Si se suspende la Evaluación, el Profesor dejará constancia en el Libro de Clases. Una vez que se reintegre deberá presentarse en U.T.P. para recibir la autorización correspondiente y rendir la Evaluación pendiente. Si estas situaciones se transforman en reiterativas (en tres ocasiones o más), las evaluaciones se tomarán con un 75% de exigencia para el 4.0.

Artículo 24:

- a) El estudiante que estando en el Colegio eluda deliberadamente una Evaluación, deberá ser ubicado por Inspectoría y realizará su prueba en el tiempo que reste. En caso de que el estudiante no sea ubicado durante su permanencia efectiva y constatable en el establecimiento, se le aplicará la nota mínima.
- b) El estudiante que inasiste a una Evaluación, pero que asiste normalmente a las clases siguientes del mismo día, deberá rendir **de inmediato** la Prueba que no realizó y se

aplicará un **75 %** si no cuenta con la debida justificación de su Apoderado.

- c) Si el estudiante es suspendido y en ese periodo tiene evaluaciones fijadas, cuando se reintegre, deberá recalendarizar y rendir todas las Pruebas pendientes según programación de UTP.
- d) Si, a pesar de las normas establecidas en los puntos anteriores, un estudiante presentara reiterados justificativos, incluidos Certificados Médicos, en Evaluaciones de una o más asignaturas, se aplicará un 75% de exigencia a las Evaluaciones subsiguientes a la constatación del problema.
- e) En caso de extravío de Trabajos, de cualquiera asignatura, dentro o fuera de la sala de clases, será responsabilidad del estudiante su conservación y, al momento de ser evaluado, se considerará sólo el producto logrado en clases. De evidenciarse la nula laboriosidad, se calificará con nota mínima.
- f) Si el estudiante inasiste a Evaluaciones, en reiteradas oportunidades (a partir de **cuatro**), sin haber causa justificada previamente, situación que esté registrada en las instancias respectivas (U.T.P., Coordinación de Disciplina, Orientación y/o Profesor Jefe) y en conocimiento de los Apoderados, podría ser sancionado con Condicionalidad **por Irresponsabilidad Académica** en el Consejo de Profesores.
- g) En cuanto a los Exámenes finales y/o Pruebas Especiales, el estudiante que no se exime tiene la obligación de rendirlos. En caso de no presentación y sin una justificación adecuada, será evaluado con la nota mínima, en el caso de Exámenes y se considerará como Irresponsabilidad Académica ratificada por el Consejo de Evaluación Final de Profesores.

Artículo 25: Medidas en caso de copia o plagio.

- a) Si un estudiante incurre en falta de honestidad en alguna Evaluación (sea oral, escrita o de alguna investigación o trabajo práctico), hecho considerado como falta grave que atenta contra los principios básicos de nuestro Proyecto Educativo, será sancionado con **Condicionalidad inmediata**. El establecimiento tolerará por una vez en Educación Básica o Educación Media la situación de copia en una evaluación. En caso de reiteración, se le cancelará automáticamente el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, para el próximo año lectivo. Además, el estudiante que sea sorprendido copiando deberá repetir toda la Evaluación en el transcurso de la jornada, de acuerdo con el Profesor, en forma oral o escrita.



- b) En caso de ser sorprendido con una síntesis escrita o gráfica (“torpedo”), o con un celular u otro objeto tecnológico (por ejemplo: Smartwatch) que contenga la materia a evaluar sin utilizar, previo a la Evaluación o en el transcurso de ésta, se dejará constancia en el Libro de Clases con una observación negativa, por mostrar una actitud poco honesta frente a una evaluación. Su situación final será analizada en el Consejo de Evaluación al término del semestre respectivo.

**NOTA:** Para evitar el uso malicioso del celular u otro objeto tecnológico (por ejemplo: Smartwatch), éstos se retirarán al inicio de la Evaluación y serán colocados en una caja dispuesta para ello. Serán devueltos al término de la prueba. Si el estudiante se niega a entregarlo y es sorprendido manipulándolo durante la Evaluación, se considerará como copia y será sancionado con Condicionalidad inmediata y/o termino de término de Contrato, según corresponda. (Ver Reglamento de Disciplina).

El celular u objeto tecnológico quedará en Inspectoría y solo será revisado en presencia del apoderado.

- c) El estudiante que entregue y/o presente como propio un trabajo, guías o materiales pertenecientes a otro estudiante, será sancionado con Condicionalidad por falta de honestidad al intentar engañar al Profesor, una vez que el caso sea evaluado en el Consejo de Profesores respectivo. Si se constata que un estudiante facilitó voluntaria y conscientemente dicho material, será sancionado de la misma manera. En el caso de Primer Ciclo será sancionado con Primera Amonestación.

## DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 26: Las calificaciones numéricas se denominarán formativas y sumativas.  
No existirán las calificaciones coeficiente dos.

Asignatura	N° de Notas semestrales			
	1° 4° Básico	5° a 8° Básico	I° a II° Medio	IV° Medio 2020
Lenguaje	6	6	6	6
Filosofía	-	-	-	4
Inglés	4	5	5	4
Matemática	6	5	6	4
Historia	5	5	5	5
Ciencias Naturales (Química-Física-Biología)	5	5	3	5
Tecnología- Artes Visuales- Música	4	4	4	4
Ed. Física	5	4	3	3
Religión	4	4	4	4
Orientación	-	3 (7° - 8°)	3	3

Artículo 27: Las calificaciones parciales se consignarán hasta con un decimal y, en cada semestre, alcanzarán el número de notas definidos por cada asignatura, a su haber:

Asignaturas Plan Común	N° de Notas semestrales III° Medio 2020
Lengua y Literatura	4
Filosofía	3
Ciencias de la Ciudadanía	3
Educación Ciudadana	3
Matemática	3
Inglés	4
Educación Física	3
Religión	4
Orientación	3

Artículo 28: Entre el número requerido de calificaciones, el profesor aplicará evaluaciones formativas que corresponderán al monitoreo de los aprendizajes de los estudiantes que se realicen durante el semestre (por asignatura o interdisciplinariamente).

Artículo 29: En las calificaciones semestrales y finales se considerará el decimal, aplicando el cálculo de la centésima y en caso de resultar ésta igual a 5 o más, se aproximará a la décima superior.

Artículo 30: La asignatura de Ciencias Naturales en I° y II° Medio se dividirá en tres módulos: Química, Biología y Física; cada una de ellas tendrá tres evaluaciones parciales, la nota final de cada una de éstas se sumará para obtener el promedio del Primer y Segundo Semestre, permitiendo obtener el promedio anual de la asignatura madre.

Artículo 31: El Calendario de Pruebas de cada asignatura o módulo debe quedar inserto en la contratapa del Libro de Clases. Para tal efecto cada curso designará un estudiante encargado de tener al día el Cronograma de evaluaciones, asesorado por la UTP. Las fechas allí señaladas deberán ser fijadas en común acuerdo con los estudiantes, para evitar acumulaciones durante el semestre.

- a) Toda Evaluación deberá ser fijada con 10 días hábiles de anticipación a su aplicación con los estudiantes.
- b) Todo instrumento evaluativo deberá contener:
  - Membrete: Nombre de la asignatura o módulo y del profesor(a)
  - Los Objetivos de Aprendizaje que se pretenden alcanzar en los estudiantes en todos los niveles.
  - Instrucciones claras y precisas.
  - Puntaje Ideal y obtenido.
  - Puntaje en cada pregunta o ítem.
- c) En aquellas evaluaciones con resultados iguales o superiores al 25% de calificaciones inferiores a 4.0, UTP solicitará el instrumento aplicado para analizar la situación. Posteriormente se realizará un Plan de Acción Remedial y los objetivos que tuvieron resultados deficientes se reevaluarán en la siguiente evaluación del curso.

No obstante, si UTP, al examinar el instrumento, concluye que los Objetivos de Aprendizajes fueron correctamente evaluados, se procederá a colocar la nota en el Libro, indistintamente de la cantidad de reprobados.

- d) Los resultados de las evaluaciones deberán entregarse a los estudiantes dentro de 10 días hábiles. El estudiante tomará conocimiento de su nota y ante cualquier reclamo tendrá un plazo de dos días hábiles para presentar su inquietud, registrándose la evaluación después de ese plazo de inmediato en los Libros de Clases y Napsis. En ningún caso se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los estudiantes hayan conocido la calificación de la anterior. Cada asignatura debe tener registrada una nota mensual, respetando la calendarización del Libro de Clases.

En el caso de que el estudiante, hubiese estado ausente al momento de hacerse la corrección de la evaluación y efectiva la resolución de las dudas, ésta será revisada presencialmente y junto con el profesor, al momento de su reincorporación.

Artículo 32: Todos los Profesores del curso, según corresponda, informarán semestralmente sus observaciones (debidamente avaladas a través del registro de éstas) sobre las distintas áreas del desarrollo personal y social de los estudiantes. Con el propósito de evaluar los Objetivos Transversales, las calificaciones conceptuales, para confeccionar el Informe de Desarrollo Personal y Social, serán consignadas en una planilla especial por el Profesor Jefe de Curso.

Artículo 33: El Profesor Jefe consignará como calificación final el resultado obtenido de la evaluación hecha por los profesores.

Se exceptúan de esta forma de evaluación, los estudiantes que han manifestado problemas de carácter socioemocional en el transcurso del año lectivo, en este caso la evaluación resultará de un consenso entre el Orientador y el Profesor Jefe.

## **DE LA PROMOCIÓN**

Artículo 34: Para la promoción de los estudiantes se considerará el logro de los objetivos de las asignaturas del Plan de Estudio y un 85% de asistencia a clases. No obstante, se podrá solicitar a Rectoría, la promoción con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones (de salud, sociales, familiares u otras), debidamente justificadas con Carta de Apelación del apoderado, trámite que podrá realizarse solo una vez en toda la trayectoria escolar del estudiante.

### Artículo 35: **Decisión de Promoción**

Al finalizar el año escolar, como primer paso en la determinación de la promoción de un estudiante, se analizarán los aspectos relativos a logros de los Objetivos de Aprendizaje en sus respectivas asignaturas y/o módulos del Plan de Estudio y su asistencia a clases, tal como indica el artículo 10 del Decreto 67/2018.

Respecto del logro de los Objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos Planes de Estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- d) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente

autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Rectoría del establecimiento, en conjunto con U.T.P y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 36: Luego de este primer paso, los estudiantes que cumplan con estos requisitos, serán automáticamente promovidos. Quienes no cumplan con estos requisitos, quedarán en situación de Riesgo de Repitencia.

### **Situación de Riesgo de Repitencia:**

En este momento se debe iniciar un proceso de análisis conjunto entre la jefatura de UTP, el Profesor Jefe del estudiante, y otros docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante durante el año en curso. Este proceso está orientado a tomar una decisión deliberativa y fundada respecto de la promoción o repitencia de cada estudiante, a partir de información académica y socioemocional, que salvaguarde sus futuras oportunidades de aprendizaje y su bienestar personal. Para esto el Decreto 67/2018 en su artículo 11 sugiere, a lo menos, utilizar los siguientes criterios:

- a) el grado de progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y,
- c) consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 37: Luego de la toma de decisión de promoción o repitencia, contando con una visión acabada de los procesos formativos de los estudiantes, el Colegio Inglés San José determinará los acompañamientos más pertinentes para los estudiantes que se hayan encontrado en situación de riesgo de repitencia y que finalmente se decida su promoción o repitencia.

Artículo 38: El estudiante tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento una vez en Enseñanza Básica y una vez en Enseñanza Media, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

### **NOTA:**

Como se puede observar a través de los criterios que orientan el análisis, la decisión de promoción o repitencia no puede tomarse solamente a partir de un algoritmo matemático simple (es decir, solo conjugando reglas fijas basadas en números, en este caso, las calificaciones finales y al porcentaje de asistencia), sino que debe existir una reflexión en torno a las habilidades, la trayectoria escolar, el contexto, el ritmo de aprendizaje y el bienestar socioemocional del estudiante. No obstante, el criterio pedagógico primará siempre ante cualquiera otra decisión.

**Artículo 39:** Estudiantes en situación de Embarazo

Fuente legal: La protección a la maternidad en materia educacional encuentra su origen específicamente en el Artículo 11 de la LGE, al disponer que: “El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán

impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”

Se rige de acuerdo al Decreto N° 79 del 12 de marzo de 2004 del Ministerio de Educación, que contempla los siguientes artículos en el **área académica:**

**Artículo 1°:** El derecho a ingresar y a permanecer en la enseñanza básica y media, así como las facilidades académicas que los establecimientos deben otorgar a las alumnas en situación de embarazo o maternidad se regirán por el siguiente Reglamento.

**Artículo 2°:** Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las indicaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas en los casos en que por razones de salud así procediera.

**Artículo 3°:** Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas de la asignatura de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de esta asignatura.

**Artículo 4°:** Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento del establecimiento educacional, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas señaladas en el Artículo 11°, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de clases. De igual forma, los docentes directivos de los liceos técnico-profesional deberán cautelar que las alumnas en situación de embarazo o maternidad no sean expuestas al contacto de materiales nocivos u otras situaciones de riesgo para su embarazo o lactancia, debiendo otorgárseles las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998 .

**Artículo 5°:** Los establecimientos educacionales deberán otorgar a las alumnas facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres durante el período de lactancia.